



Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Lleida

Calle Canyeret, 3-5, planta 3 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973349065

FAX: 973306871

EMAIL: instancia9.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120238046271

Revisión medidas DT 5ª Ley 8/2021 126/2023 -6

-

Materia: Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5417000000012623

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Lleida

Concepto: 5417000000012623

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Fernandez
Procurador/a:
Abogado/a: Pedro Jesús López Cañada

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO Nº 685/2023

Magistrada que lo dicta: Silvia Maria Soler Senise

Lleida, 2 de octubre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento fue acordada la revisión para la provisión de medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según Disposición Transitoria 5ª de la Ley 8/2021, en revisión del procedimiento de Incapacidad nº 190/2017 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sueca, donde recayó Sentencia nº 114/2017 de fecha 23 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- Señalada fecha para la realización de la entrevista, con citación del Ministerio Fiscal, y la persona necesitada de apoyos, fue realizada la misma con el resultado que obra en autos y posterior plazo para recepción de informes finales, quedando los autos para resolver cumplido el plazo legal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834

Data i hora
03/10/2023
10:17

Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica establece en su DT 5ª relativa a la revisión de las medidas ya acordadas que : *“Las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud.*

Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de tres años”.

Asímismo, por Decreto-ley 19/2021, de 31 de agosto, el Código Civil de Cataluña fue adaptado a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad. Igualmente el CC en aplicación de la Ley 8/2021.

SEGUNDO.- Los arts. 10, 14 y 49 de la Constitución Española; arts. 12 y concordantes de la Convención de Nueva York sobre Derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, con entrada en vigor en España el 3 de mayo de 2008 (BOE de 21 de abril de 2008); y la Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros, reunidos en el seno de Consejo, relativa a un nuevo marco europeo de la discapacidad (Diario de la Unión Europea de 20 de noviembre de 2010), dirigen el proceso a conseguir el establecimiento de los medios de apoyo así como las salvaguardas adecuadas y efectivas para el ejercicio de la capacidad jurídica del demandado, tanto en la esfera personal como patrimonial; preceptos de especial aplicación toda vez que recogen los principios que deben ser observados en la interpretación de las normas sustantivas y procesales pertinentes.

TERCERO.- Desde el punto de vista del derecho sustantivo resulta aplicable el Código Civil como preceptos sustantivos en cuanto a la determinación, necesidad y establecimiento de las medidas de apoyo para las personas que las requieran para el ejercicio integral de su capacidad jurídica, y en cuanto a las instituciones de apoyo, formas de ejercicio y salvaguardas que deban adoptarse, respetando siempre, tal como indica la Ley de Jurisdicción Voluntaria conforme a la Ley 8/2021, de 2 de junio, la voluntad, los deseos y preferencias de la persona concernida respecto de la persona que debe desarrollar las funciones de asistencia/curatela, salvo que la primera no pueda expresar esta voluntad y preferencia y no haya otorgado el documento de nombramiento y/o exclusión y en este caso la designación deberá



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834	
Data i hora 03/10/2023 10:17		Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;	





fundamentarse en la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona concernida conforme a los criterios expresados en el mismo precepto.

En el presente caso nos hallamos ante persona de vecindad civil valenciana cuya residencia actual es Lleida, si bien por razón del arraigo familiar y deseos de residencia en un futuro cercano tal residencia actual obedece a estancia incidental en la localidad de Lleida y por ende, atendido el mayor interés de la persona necesitada de apoyos, la residencia habitual a fin de establecer el derecho sustantivo aplicable ha de ser la valenciana, siguiendo los criterios jurisprudenciales respecto de los criterios dimanantes del Convenio de la Haya de Protección de Adultos vulnerables (aún no ratificado por España) en cuanto a aplicar la ley más estrechamente vinculada al interés del mayor de edad vulnerable (STS, Sala de lo Civil, Sección 1.ª núm. 458/2018, de 18 de julio (RJ 2018/2957). Conforme a lo anterior y los arts.9.6 y 16 CC, el derecho aplicable ha de ser el propio de la Comunidad Valenciana, esto es el derecho civil común del CC.

En cualquier caso, es reiterada doctrina jurisprudencial la que exige la previa demostración de que el sujeto supuestamente necesitado de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica sufre una enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico que, por un lado, tiene carácter permanente. y, por otro, impida a la persona gobernarse por sí misma, tanto en el aspecto personal como patrimonial, produciendo una merma o deterioro en la personalidad que afecta en particular a la capacidad intelectual y volitiva o de decisión.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta es la situación en que se encuentra [REDACTED]. Tal y como se desprende de la documentación médica, del informe médico forense de 15 de mayo de 2023, del informe social y de la exploración practicada por esta juzgadora, queda acreditado que [REDACTED] presenta enfermedad/trastorno persistente (Trastorno límite de personalidad) con deterioro cognitivo, siendo un cuadro clínico que le limita en las decisiones de la vida independiente, decisiones económicas, jurídicas y administrativas (compraventa, consentimiento matrimonial, testar, otorgar poderes..), decisiones respecto a la salud, habilidades en relación con el procedimiento judicial y decisiones de capacidad contractual. Este cuadro clínico es de carácter permanente e irreversible que incapacita a la persona para el gobierno de los bienes morales y/o materiales, así como de su persona.

En particular el informe forense consigna que: *“2. Se trata de un trastorno crónico que precisa un seguimiento y tratamiento psiquiátrico específico. En el momento actual la informada está estabilizada psicopatológicamente.*

Las descompensaciones clínicas son muy frecuentes tras abandonos de tratamiento y de seguimiento psiquiátrico, situación muy frecuente en pacientes con ausencia de conciencia de enfermedad.

En estos momentos la permanencia de la paciente en medio protegido favorece la continuidad de la estabilización.

3.- En el momento de la exploración dispone de habilidades para la vida



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834	
Data i hora 03/10/2023 10:17	Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;		





independiente y precisa medidas d apoyo en los actos relacionados con la salud y en actividades económico-jurídico-administrativas”.

Conforme a lo anterior, se concluye que la persona de [REDACTED] se encuentra limitada y su patología le limita en las decisiones de la vida independiente, en las decisiones económicas, jurídicas y administrativas (compraventa, consentimiento matrimonial, testar, otorgar poderes), en las decisiones respecto a su salud (manejo de medicamentos, seguimiento pautas alimentarias, autocuidado, consentimiento del tratamiento médico) y en el ejercicio de la capacidad contractual.

QUINTO.- La patología que afecta a [REDACTED] le conlleva limitaciones en todas las esferas de su vida, resultando necesario, conforme expresamente se hizo constar en el informe medico forense el establecimiento de ayudas y por ende el nombramiento de una CURATELA REPRESENTATIVA para el apoyo global en el ejercicio de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad, en la esfera personal, y para el control y seguimiento del tratamiento médico y en la determinación del lugar de residencia, y en la esfera patrimonial y por la administración ordinaria y extraordinaria de sus bienes, ex art. 282 y ss del CC.

En el presente caso la persona necesitada de apoyos manifestó expresamente su voluntad de ser supervisada/apoyada por su madre— con las limitaciones propias de sus circunstancias médicas, si bien de forma tajante y clara-. En la entrevista efectuada, la misma [REDACTED] expuso que quiere que sea su familia, en particular su madre, quien asuma tales funciones, reconociendo la necesidad de ayuda y exponiendo que le iría mejor si fuera por su familia para mejorar su situación.

En tal sentido, habiendo sido constatado que la persona interesada sigue necesitando similares tipo de apoyos que ha estado teniendo y en concreto, atendido el carácter revisorio del presente procedimiento, procede que en la revisión se acuerden medidas análogas a las que fueron acordadas en su momento –tutela-, actualmente curatela con representación como medida más similar, razón por la cual procede mantener los apoyos con la institución referida al ser la más semejante para el mantenimiento de la situación actual.

SEXTO.- De acuerdo con el art. 226 y siguientes y concordantes del CCC, dadas las circunstancias personales y familiares que se han puesto de manifiesto en el acto de juicio, procede designar como asistente con poder de representación de [REDACTED], en la esfera personal, por el control y seguimiento del tratamiento médico y en la determinación del lugar de residencia, y en la esfera patrimonial, por la administración ordinaria y extraordinaria de su patrimonio, a su madre [REDACTED], quién desarrollará su labor sin obligación de prestar fianza, y una vez que la acepte, deberá ser informada de las facultades y de los deberes inherentes a esta institución.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834

Data i hora
03/10/2023
10:17

Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;





Debe significarse, conforme a la regulación legal, la preferencia por las manifestaciones de la persona necesitada de apoyos, resultando en el presente caso que de forma clara y tajante [REDACTED] se expresó solicitando que fuera su madre quien asumiera tales funciones. A ello debe añadirse que expresamente el informe médico forense consigna que *“la informada tiene capacidad para expresar su voluntad pero su patología la confiere una especial vulnerabilidad emocional ante su entorno”* y asimismo que concurre *“ausencia de conciencia de enfermedad y de necesidad de tratamiento”*. En consecuencia, la designación de la madre para asumir las funciones de apoyo no se ve afectada por el contenido del informe médico forense –puede expresar su voluntad-, y tampoco por el informe social de fecha 9 de junio de 2023 emitido por la misma entidad que asume la asistencia médica actual de [REDACTED] en medida de internamiento. Lo indicado en ambos informes es la necesidad de mantener un entorno estable y de control, no quedando limitada tal posibilidad a la residencia en el centro actual u otro, circunstancia que en cualquier caso tendrá que ser valorada por el curador en ejercicio de sus funciones.

Ambas circunstancias determinan que la voluntad de [REDACTED] sea tenida en cuenta para designar a la persona que asuma las funciones de apoyo –arts.268 y 276 CC- y asimismo para calificar tal apoyo como representativo –ausencia de conciencia de la enfermedad y necesidad de tratamiento-, no concurriendo elementos que justifiquen excluir a la madre por inidoneidad u otros motivos.

En particular establece el art. 276 CC que: *“La autoridad judicial nombrará curador a quien haya sido propuesto para su nombramiento por la persona que precise apoyo o por la persona en quien esta hubiera delegado, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 272. La autoridad judicial estará también a lo dispuesto en el artículo 275”* y tal rpecepto establece que: *“2. No podrán ser curadores:*

- 1.º Quienes hayan sido excluidos por la persona que precise apoyo.*
- 2.º Quienes por resolución judicial estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o, total o parcialmente, de los derechos de guarda y protección.*
- 3.º Quienes hubieren sido legalmente removidos de una tutela, curatela o guarda anterior.*
- 3. La autoridad judicial no podrá nombrar curador, salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas, a las personas siguientes:*
 - 1.º A quien haya sido condenado por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñará bien la curatela.*
 - 2.º A quien tenga conflicto de intereses con la persona que precise apoyo.*
 - 3.º Al administrador que hubiese sido sustituido en sus facultades de administración durante la tramitación del procedimiento concursal.*
 - 4.º A quien le sea imputable la declaración como culpable de un concurso, salvo que la curatela lo sea solamente de la persona”.*

De conformidad con el art.268 CC estas medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica serán revisadas transcurridos tres años desde su institución, e igualmente se establece la obligación del curador de presentar el correspondiente inventario de bienes de la persona con apoyos, con necesidad



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834	
Data i hora 03/10/2023 10:17	Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;		





de presentar rendición anual de cuentas habida cuenta la curatela representativa acordada y sin perjuicio de ulterior modificación de la periodicidad.

SÉPTIMO- No procede efectuar especial pronunciamiento en materia de costas dada la naturaleza del procedimiento.

Vistos los artículos mencionados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1.- **ACUERDO** la REVISIÓN para la provisión de medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, respecto del procedimiento de Incapacidad nº 190/2017 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sueca, donde recayó Sentencia Nº 114/2017 de fecha 23 de octubre de 2017.

2.- **ACUERDO** establecer la PROVISIÓN de medidas judiciales de apoyo global para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad en condiciones de igualdad de [REDACTED], con el nombramiento de una CURATELA REPRESENTATIVA en la esfera personal, para el control y seguimiento del tratamiento médico y en la determinación del lugar de residencia, y en la esfera patrimonial y por la administración ordinaria y extraordinaria de sus bienes, y en todos los asuntos del ámbito económico, administrativo y jurídico, designando a tal efecto a su madre [REDACTED]. En particular:

1.º El/la curador/a dispondrá de facultades representativas en la esfera personal de la persona con discapacidad, en los actos relativos al cuidado de su persona, en el ámbito de su higiene, seguimiento de pautas alimenticias, control de la medicación y seguimiento del tratamiento, y en las actividades cotidianas (tales como comprar, preparar la comida, limpiar la casa, telefonar, respuesta ante la necesidad de ayuda, etc.).

2.º El/la curador/a dispondrá de facultades representativas en el ámbito médico-sanitario en todo lo que afecta, sin excluir otros, asistencia a las citas médicas e ingresos hospitalarios, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente en materia de internamiento, consentimiento informado en el ámbito de la salud o en otras leyes especiales; y sin perjuicio de la necesidad de recabar la autorización judicial en los actos de trascendencia personal o familiar cuando la persona afectada no pueda hacerlos por sí misma (art. 287.1 Cc).

3.º El/la curador/a dispondrá de facultades representativas en el plano patrimonial, en cuanto a los actos de administración, ordinaria o extraordinaria, y de disposición o gravamen, sin perjuicio en todo caso de la necesidad de recabar la autorización judicial en los actos previstos en el art. 287 Cc, nº 2 a 9, Cc.

4.º El/la curador/a deberá facilitar semanalmente a la persona precisada de apoyo una cantidad en concepto de "dinero de bolsillo", que deberá ser



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834

Data i hora
03/10/2023
10:17

Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;





adecuada a las necesidades e intereses que en cada momento presente la persona curatelada.

En cualquier caso, el/la curador/a, de acuerdo con lo indicado en el art. 282 Cc, además de mantener contacto con la persona curatelada, desempeñará sus funciones con la diligencia debida, asistiéndole y respetando, en la medida de lo posible, su voluntad, deseos y preferencias, procurando que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones y fomentando sus aptitudes para que pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro.

En todo lo no dispuesto expresamente la curatela se regirá conforme a lo previsto en el Código Civil.

3.- La persona curadora ejercerá sus funciones de curatela sin necesidad de prestación de fianza, y se le informará de las facultades y de los deberes inherentes a la función que ejerce.

De conformidad con el art. 268 CC estas medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica serán revisadas transcurridos TRES años desde su institución.

De conformidad con el art. 285 CC, se establece la obligación del curador de presentar el correspondiente inventario de bienes de la persona con apoyos, con necesidad de presentar rendición anual de cuentas anual al hallarnos ante curatela representativa y sin perjuicio de ulterior modificación de la periodicidad.

LÍBRESE oficio al encargado del Registro Civil con testimonio del presente auto. Una vez haya tomado posesión del cargo de asistente, comuníquelo al Registro Civil con expresión de la fecha de toma de posesión, a fin de que se proceda a la inscripción del cargo, con nota de referencia al margen de la inscripción de nacimiento y cancelación de la anterior. Queden sin efecto los registros dimanantes de la resolución revisada.

Finalizada la curatela del anterior designado, PROCÉDASE a realizar la correspondiente rendición final de cuentas. REQUIÉRASELE a tal efecto.

Sin especial pronunciamiento en relación a las costas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días que resolverá la Audiencia Provincial de Lleida.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Lleida (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834	
Data i hora 03/10/2023 10:17		Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;	





que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ST780V07RS2GRTJS7U9XDMFGN90D834	
Data i hora 03/10/2023 10:17		Signat per Soler Senise, Sílvia Maria;	

